



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA

### REUNIDAS

En la ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, a los 21 días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Por una parte, la **Universidad Nacional de Asunción**, en adelante **UNA**, representada por su Rectora, la Prof. Dra. Zully Concepción Vera de Molinas, con domicilio en el Campus Universitario, de la ciudad de San Lorenzo; y por la otra, la **Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura**, en adelante **OEI**, representada por su Directora, Dra. Miriam Preckler Galguera, con domicilio en Humaitá N° 525 de la ciudad de Asunción.

### CONSIDERANDO

**Que**, la Visión de la UNA se consolidará como una comunidad educativa altamente integrada y sinérgica, constituyéndose como principal referente nacional e internacional por su excelencia académica, producción científica y tecnológica, en las ciencias, en las artes, en la cultura y en los deportes, con capacidad innovadora, comprometida con la sociedad, eficiente y transparente en su gestión, promotora del desarrollo sostenible.

**Que**, la Misión de la UNA formar profesionales e investigadores de calidad con principios éticos, espíritu innovador, colaborativo, crítico y socialmente responsable, para contribuir a la búsqueda permanente de la verdad, la creación y difusión del conocimiento científico – tecnológico, y fortalecer su protagonismo nacional e internacional en el proceso del desarrollo sostenible de la sociedad, a través de la educación, investigación y extensión.

**Que**, el Estatuto de la UNA, "... Artículo 65º Son deberes y atribuciones del Rector de la UNA: a) Ejercer la representación legal y la dirección general de la UNA. ..."

**Que**, la Prof. Dra. Zully Concepción Vera de Molinas, fue proclamada Rectora de la UNA, por Resolución de la Asamblea Universitaria N° 04-00-2019, Acta N° 3 de fecha 16 de abril de 2019.

**Que**, la Organización de los Estados Iberoamericanos es un organismo internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura, en el contexto del desarrollo integral, la democracia y la integración regional, y en tal sentido el 28 de junio de 2001 fue firmado el acuerdo de sede entre el Gobierno de la República del Paraguay y la OEI, el cual fue refrendado por ley N° 1901 de fecha 30 de abril de 2002.

**Que**, a partir de la sanción de la ley se estableció una oficina técnica, de carácter permanente en la capital de la República, la cual en fecha 21 de diciembre de 2007 y mediante la orden interior 35/07, se dispuso que la oficina técnica pase a





denominarse oficina nacional de la OEI en Paraguay, con dependencia directa de la OEI con sede en la ciudad de Madrid - España.

**Que**, en fecha 19 de octubre de 2012, por Ley N° 4757/2012 "Por la cual se aprueba el Acuerdo de establecimiento de Sede Regional entre el Gobierno de la República del Paraguay y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura", que, en su artículo 4 establece que la OEI brindará cooperación al Gobierno mediante asesorías, servicios profesionales de expertos y consultores; suministros de equipos y tecnología y otras formas de asistencia convenidas entre el Gobierno y la OEI.

**Que** por decisión séptima de la XVIII Conferencia Iberoamericana de Educación se creó el Centro de Altos Estudios Universitarios (CAEU), como un Centro de Altos Estudios Universitarios Iberoamericano que contribuirá decisivamente a la integración y desarrollo regional, a la mejora de la cualificación de nuestros jóvenes y a la efectiva constitución del Espacio Iberoamericano del Conocimiento (EIC).

**Que**, el Centro de Formación e Innovación en Políticas Públicas, dependiente de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Sede Regional Asunción, se crea con el objetivo de consolidar el Espacio Iberoamericano del Conocimiento y para contribuir con la formación y profesionalización de los funcionarios públicos, así como de otros profesionales que ejercen en los distintos niveles jurisdiccionales de los países de Iberoamérica.

**Que**, la creación del CeFIPP está en consonancia con la Declaración de la XXI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, en la cual se acordó: "*Desarrollar y profundizar procedimientos e iniciativas dirigidos a profesionales del sector público que impulsen su formación y capacitación continua, su motivación y evaluación periódica del desempeño, con el fin de proporcionarles las herramientas necesarias y las competencias para responder adecuadamente a las demandas ciudadanas, a los cambios institucionales y a la innovación tecnológica*".

**Que**, para el cumplimiento de sus fines, la OEI establece en sus Estatutos que podrá celebrar acuerdos y suscribir convenios y demás instrumentos legales con los Gobiernos Iberoamericanos, con otros Gobiernos, con organizaciones internacionales y con instituciones, centros y demás entidades educativas, científicas y culturales.

**Que**, ambas partes han acordado suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, que permitirá desarrollar actividades de manera conjunta, en los campos de la Educación, la ciencia, la cultura y el desarrollo social que se regirá por las siguientes cláusulas.





### **CLÁUSULA PRIMERA:**

Las partes celebran el presente Convenio Marco con el objeto de establecer lineamientos para la colaboración, promover las relaciones interinstitucionales y aunar esfuerzos a través de la ejecución de proyectos o programas de cooperación en las que las partes tengan interés, con el fin de alcanzar objetivos comunes por medio de la ejecución de actividades en los ámbitos de la educación, la ciencia, la cultura y el fortalecimiento institucional.

### **CLÁUSULA SEGUNDA:**

Las partes, a fin del mejor desarrollo y ejecución del presente convenio marco podrán celebrar acuerdos, adendas, anexos complementarios, planes operativos, protocolos específicos de colaboración y cuantos otros instrumentos resulten pertinentes, mediante los que se determinen las acciones que han de realizarse y, en su caso, los medios personales y materiales necesarios para ello, definiéndose asimismo los compromisos que asumen cada una de las partes.

Tanto la UNA como la OEI, podrán contar, para el desarrollo de las actividades previstas con la colaboración de otros Organismos, Entidades, Instituciones y Empresas de carácter público o privado, que estén relacionados con el objeto de los programas o proyectos y cuya cooperación técnica o económica se considere de interés para el mayor éxito de los mismos.

La administración y ejecución de programas y proyectos estará bajo la supervisión de ambas partes, las cuales deberán proponer soluciones a los intervinientes de orden técnico y/o administrativo que eventualmente surjan.

### **CLÁUSULA TERCERA:**

Las partes se comprometen de acuerdo a sus competencias:

1. Participar en la formulación, desarrollo y ejecución de programas y/o proyectos de investigación en disciplinas y campos de interés mutuo, cuyos resultados serán compartidos recíprocamente.
2. Gestionar fondos con otras instituciones u organismos de cooperación en el marco de este convenio para el cumplimiento de los objetivos.
3. Informar sobre las actuaciones realizadas en el marco del Convenio
4. Desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento de objetivos y obtención de resultados del presente Convenio.
5. Colaborar activamente en la implementación efectiva de los programas y proyectos desarrollados, dentro de sus disponibilidades.
6. Organización y participación conjunta en reuniones y seminarios educativos, científicos, técnicos y en actividades de capacitación y formación.
7. Participación conjunta e intercambio de experiencias en las actividades de acción social y extensión universitaria
8. Publicación conjunta de trabajos, libros y revistas, así como la inclusión de los mismos en las revistas y bases de datos especializadas y reconocidas siempre que se ajusten a los derechos de autor y a los convenidos entre las instituciones.





#### **CLÁUSULA CUARTA:**

Este convenio no supone ningún compromiso económico por parte de las entidades firmantes. La UNA y la OEI podrán prever en sus presupuestos anuales los gastos que sean necesarios para desarrollar las actividades finalmente acordadas.

No obstante, lo anterior, en cada convenio específico o actividad de interés común para cada organización que se desarrolle al amparo del presente Convenio, se especificarán los correspondientes compromisos, obligaciones y derechos de cada una de las partes.

#### **CLÁUSULA QUINTA:**

Se constituirá una Comisión Mixta formada por un representante de cada una de las partes firmantes, que tendrá por objeto la propuesta, coordinación y seguimiento de las actuaciones a desarrollar en aplicación del presente Convenio, así como su evaluación y seguimiento.

#### **CLÁUSULA SEXTA:**

En las acciones de difusión y divulgación de las actuaciones realizadas en virtud del presente Acuerdo Marco de Cooperación, se hará constar la participación de la UNA como de la OEI, con similar tratamiento de imagen y visibilidad.

Las Partes podrán difundir en sus propias páginas WEB, sus redes sociales o, en publicaciones impresas, radio, televisión o sitios virtuales de terceros, la información relativa a la firma de este instrumento (información básica y la ficha técnica), el desarrollo, los logros y el avance del proyecto financiado con este convenio.

Queda entendido y aceptado por las Partes que en toda difusión o divulgación del proyecto se hará constar la participación de todas las instituciones participantes en la financiación y ejecución del proyecto con similar tratamiento de imagen y visibilidad y conforme a la reproducción gráfica de cada marca, logo y nombre oficial de las instituciones participantes.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA:**

El presente Convenio Marco tendrá una duración de cinco (5) años, a partir de su suscripción y se extenderá automáticamente por cinco (5) años más, a menos que una de las partes notifique por escrito a la otra su intención de modificarlo o no renovarlo, por causas justificadas o por mutuo acuerdo, con una anticipación de sesenta (60) días a la fecha de vencimiento.

En todo caso, habrán de ser finalizadas, con arreglo al Convenio o a sus instrumentos de desarrollo, las actuaciones que estén en curso.

#### **CLÁUSULA OCTAVA:**

En el caso de que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación, siempre que la materia sea arbitrable.





Asimismo, queda establecido que siendo la OEI, un organismo de derecho internacional, la misma no renuncia a la prerrogativas estipuladas en la Ley N° 1901/02 "QUE APRUEBA EL CONVENIO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (OEI) y en la Ley N° 4757/2012 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DE SEDE REGIONAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA", por lo tanto para cuestiones jurisdiccionales, se deberán seguir lo establecido en las leyes mencionadas.

En prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



Dra. **MIRIAM PRECKLER GALGUERA**  
DIRECTORA  
**Organización de Estados Iberoamericanos  
para la Educación, la Ciencia y la Cultura**



Prof. Dra. **ZULLY VERA DE MOLINAS**  
RECTORA  
**Universidad Nacional de Asunción**